



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-1-1958 Año I

Sábado, 20 de noviembre de 1982

Número 34

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia.

## Disposiciones de la Provincia

### INDICE

#### I. ADMINISTRACION DEL ESTADO

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2834/1982, de 15 de octubre, por el que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) para celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos en cuyos términos existieren riberas estimadas por aquel Organismo

289

ORDEN de 4 de noviembre de 1982 por la que se establece el Registro Oficial de Ganaderías de Reses de Lidia

290

##### MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 26 de octubre de 1982 por la que se crea el Registro General de Profesionales Taurinos

291

##### DELEGACION DE HACIENDA

Oficina Recaudatoria

293

##### DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Sección de Industria: Instalaciones eléctricas

293

##### COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Nota-Anuncios

295

#### III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos

296

#### IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

—Sala de lo Contencioso-Administrativo

298

—Sala de lo Civil

299

##### JUZGADOS

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y Municipales

299

#### V. GOBIERNO MILITAR

Normas que han de llevarse a cabo en el Plan de Transporte para la incorporación a filas del R/81-3º llamamiento

300

#### I. Administración del Estado

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3107

**29013 REAL DECRETO 2834/1982, de 15 de octubre por el que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) para celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos en cuyos términos existieren riberas estimadas por aquel Organismo.**

La Ley de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, haciéndose eco del inexplicable estado de abandono, improductividad y degradación en que se encontraban las riberas de nuestros cursos fluviales, en comendó al extinguido Patrimonio Forestal del Estado, Organismo al que habían sido previamente adscritas por su Ley reguladora de diez de marzo de aquel mismo año la repoblación de las riberas de ríos y arroyos, una vez verificada su estimación probable o definitiva, a fin de conseguir la consolidación de los cauces fluviales tan necesaria para el ordenamiento de los ríos y de obtener saneados rendimientos de estos terrenos con especies forestales de crecimiento rápido, además de otras ventajas indirectas de orden económico y social que con la regeneración de las riberas habrían de alcanzarse.

Cumplidos apreciablemente los fines fundamentales de la Ley, es llegado el momento de promover aquellos otros de carácter económico y social previstos por la propia norma, haciendo del desarrollo forestal alcanzado o que se obtenga con las repoblaciones de las riberas un medio de mejorar la distribución de rentas y de colaborar en la fijación de las poblaciones rurales. Para ello, se ha considerado idóneo fomentar la colaboración de los Ayuntamientos en cuyos términos existieren riberas estimadas, con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), a través de los oportunos acuerdos en los que aquellos entes locales convengan colaborar con el Instituto en la repoblación, custodia, tratamiento, o aprovechamiento y comercialización de los productos creados o que se creen a cambio de una participación en el importe de los mismos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y del de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,